

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PERTENENCIA NÚMERO 2021-00084
DEMANDANTE: MANUEL MONTAÑO MALDONADO
DEMANDADOS: EMMA MONTAÑO y OTROS.

Conforme las documentales aportadas al plenario, se,

DISPONE

PRIMERO: Tener en cuenta que la demandada, señora **María Campo Nieto**, se notificó de manera personal del auto admisorio de demanda el pasado 09 de julio de 2021. Por secretaría déjese vencer el término allí concedido.

SEGUNDO: Adjuntar a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté donde dan a conocer que se inscribió en debida forma la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-30874 -fls.44 a 49-,

TERCERO: Como quiera que se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-30874 -fls. 44 a 49 -, se instaló la valla y se allegaron fotografía de ésta -fls.34 a 36-, y se efectuó el emplazamiento a los demandados y Personas indeterminadas en el periódico El Espectador -fls. 31 a 33-, se ordena que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Emplazados, el nombre de los sujetos emplazados, su número e identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere; en la forma y términos del art. 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. -Inc. 5º Art. 108 del C.G. del P. -

CUARTO: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores **ORLANDO MONTAÑO GÓMEZ, MARTHA MONTAÑO GÓMEZ, JORGE ENRIQUE MONTAÑO GÓMEZ, SANDRA MABEL MONTAÑO GÓMEZ, JOSÉ GUILLERMO MONTAÑO GÓMEZ, LUCRECIA GÓMEZ DE MONTAÑO, LUIS GUILLERMO MONTAÑO GALLO y OMAR RICARDO MONTAÑO GALLO**, en su condición de demandados del auto admisorio de demanda fechado 06 de abril de 2021, emitido dentro del proceso del epígrafe.

QUINTO: No se ordena que por secretaria se contabilice el término concedido a los demandados antes relacionados, en el auto admisorio de demanda, ante la renuncia a ellos, según lo dado a conocer en el numeral tercero de sus escritos. -fls.50 y 51-.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez